

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Se tuvo notificada personalmente, D.806/20 el: 07 de septiembre de 2021  
El término corrió así: 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de septiembre de 2021. Sin contestación de la demanda.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 971

RADICACIÓN 2021-00052

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS** del menor de edad M O.R. promovido por el señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO, en contra de MARIA CAMILA RINCON PINEDA, se tuvo por notificada personalmente la demandada, conforme lo dispone el D. 806 del 2020, sin que esta diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante, advirtiendo que solo se decretará el testimonio de dos personas, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del Art. 392 del C.G.P., toda vez que no se manifiesta que declararán sobre distintos hechos, por lo que se entiende que lo harán respecto de todos. Igualmente, se decretarán prueba de oficio, conforme a los Arts. 169 y 170 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M., del día 2 DE DICIEMBRE DE 2021,,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

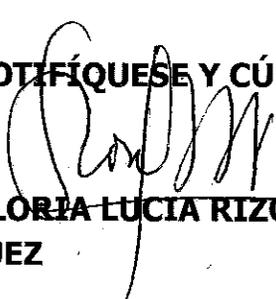
5.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.1.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de ANGELICA PATRICIA ACERO LIZARAZO y PIEDAD DOLORES RODRIGUEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

**5.2. PRUEBAS DE OFICIO**

5.2.1 **ORDENAR VISITA SOCIO FAMILIAR** por parte de la Asistente Social del Despacho, al hogar del demandante, JORGE IVAN ORTIZ ACERO, a fin de establecer las condiciones de todo orden, que ofrece ese entorno familiar al niño M.O.R., en caso de estar de visita en casa de su padre.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado electrónico No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 28 OCT 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario